



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TÁMARA – CASANARE

RECIBIDO MEMORIALES	
FECHA:	20/06/2023
HORA:	05:00 PM
TOTAL FOLIOS:	04
QUIEN RECIBE:	HENRY LEONEL GAONA BARRERA



COBRANZAS JURIDICAS DISPEB

Señor,
JUEZ PROMISCOUO DE TAMARA –CASANARE

E.

S.

D.

RADICADO: 854004089001-2023-00019-00
PROCESO VERBAL RESOLUCION DEL CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA CELEBRADO EL DIA 20 DE DICIEMBRE DE 2021
DEMANDANTE: MARTHA ISABEL GONZALEZ MONTOYA
DEMANDADOS: SERGIO ALEXANDER PEREZ MARTINEZ

KATHERINE GONZALEZ CARDENAS, mayor de edad, vecina y domiciliada en la ciudad de Yopal, identificada con la C.C.No 1.118.539.336 de Yopal, con T.P. No 301.138 del C.S. de la Judicatura, en calidad de apoderada judicial del extremo pasivo de manera respetuosa me permito interponer recurso de reposición en subsidio de apelación contra el auto de fecha 15 de junio del 2023 frente al numeral primero y tercero de acuerdo a los siguientes argumentos;

El Honorable despacho, mediante auto interlocutorio de fecha quince (15) de junio de 2023, resuelve en denegar la solicitud de nulidad' presentada por la suscrita atendiendo que mi representado el señor SERGIO ALEXANDER PEREZ MARTINEZ, se notificó del auto que admitió la demanda y se le corrió traslado de la misma, en la forma y términos indicados por el artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, conforme a constancias secretariales.

Cumpliendo con lo preceptuado en el artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, y que el término para traslado inició el 11 de mayo de 2023 venciéndose el día 14 de junio de 2023, igualmente aclara que la secretaria del despacho realizó en legal forma la notificación y que la suscrita apoderada ejerció el derecho defensa y contradicción, oportunidad exigida por la ley procesal, por este motivo no podía constituirse motivo de nulidad, la presunta irregularidad que denuncia la parte demandada.



COBRANZAS JURIDICAS DISPEB

La suscrita apoderada judicial del extremo pasivo, elevó una solicitud, con el fin que se le aclarara el contenido recibido al buzón del correo electrónico del señor SERGIO ALEXANDER PEREZ MARTINEZ, enviado por el despacho el día 11 de mayo de 2023, denominado Notificación demanda Verbal Resolución contrato 2023-00019, pues esta profesional de derecho, puede vislumbrar errores en la forma como se interpreta el conteo de términos, la forma de notificación y frente sus archivos adjuntos.

En primer lugar tenemos, el siguiente contenido del correo electrónico enviado, por el despacho:

Por medio de este correo, le notifico en forma personal, la providencia dictada el día dieciséis (16) de marzo de 2023, mediante el cual se ADMITE DEMANDA DE RESOLUCIÓN DE CONTRATO DE COMPRAVENTA, y le como traslado de la demanda sus anexos, para que en el término de veinte (20) días, se sirva contestarla, e igualmente se le concede el término adicional de la 2213 de 2022.

Se advierte que usted deberá comparecer al despacho para efectos de revisar y ejercer su derecho de defensa.

Asunto: DEMANDA, SUBSANACIÓN, ANEXOS

Favor amarrar recibido.

Atentamente

Lidia Marcel Uribe Moreno
Secretaría Juzgado Promiscuo Municipal de Támara

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comunicarlo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no se es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hecho podrá tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de mayo de 2020 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

8 adjuntos

NOTIFICACION POR AVISO 2023-00019.pdf

170K

05-ANEXOS DEMANDA 2023-00019.pdf

270K

07-ADMITE DEMANDA 2023-00019.pdf

250K

La secretaria del despacho, le corre traslado a la demanda y sus anexos para que en término de veinte (20) días, se sirva contestar e igual se le concede el término adicional de la 2213 de 2022, siendo notorio que se indica la Ley 2213 de 2022, sin mencionar, el artículo 8 que reglamenta la forma de notificaciones personales y la salvedad que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje, y empezaría el conteo de los término para dar contestación de la demanda y ejercer el derecho a la defensa.

Adicionalmente menciona dentro de sus anexos; Demanda, subsanación, anexo, una vez revisado los archivos no se encontraron la subsanación de la demanda presentada por la parte demandada, atendiendo que esta fue inadmitida.



COBRANZAS JURIDICAS DISPEB

En segundo lugar, dentro de los archivos adjuntos, abrimos un archivo denominado notificación por aviso, el cual es contradictorio al artículo 8 de la Ley 2213 de 2016.

Analizando de fondo su contenido, estamos bajos las formalidades del artículo 292 del Código general del proceso, de la notificación por aviso, lo que genera una confusión frente en que momento queda notificado el demandado.

Por medio de este aviso le notifico la providencia calendada el **día dieciséis (16) de marzo de 2023**, mediante el cual se ADMITIO DEMANDA,

Se advierte que esta notificación se considera cumplida al finalizar el día siguiente al de la FECHA DE ENTREGA de este aviso.

ESTA NOTIFICACIÓN COMPRENDE ENTREGA DE COPIAS DE DOCUMENTOS, y usted cuenta con un término de tres (3) días para que comparezca al juzgado para retirar las copias que considere necesarias y revisar el expediente, vencidos los cuales comenzara a contarse el respectivo termino de traslado. Dentro de este último podrá manifestar lo que considere pertinente defensa de sus intereses.

PARA NOTIFICAR AUTO ADMISORIO DE DEMANDA, en tres (3) folios. ANEXO:
Copia informal: Demanda inadmitida: 6 folios, Demanda subsanación 3 folios vtos y Anexos: 7 folios vtos.

Siendo textualmente contradictorio con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2016 que dice; *"La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje"*, no indica que tenemos un término adicional de dos (02) días y no al finalizar del día siguiente a la entrega de referido aviso.

Adicionalmente, nos manifiesta que contamos con tres (03) días, para revisar el expediente y una vez vencido se comenzara a contarse el respectivo término de traslado, nuevamente nombra dentro sus archivos la subsanación de la demanda la cual no se encuentra adjuntada.



COBRANZAS JURIDICAS DISPEB

Ateniendo lo expuesto, la suscrita apoderada del extremo pasivo, presenta el día 06 de junio de 2023, mediante correo electrónico una solicitud, con el fin que nos aclarar la forma de notificación al demandado.

Teniendo en cuenta que las formas de notificación del CG.P. y de la Ley 2213 de 2016, son excluyentes, y al aplicarse un ordenamiento en específico (a elección del accionante o despacho), tendrá que serlo en su integridad, conforme lo manda el principio de inescindibilidad normativa, mas no, una parte de una norma, acoplado a otra parte de otra norma.

En el caso bajo estudio, desde la presentación misma del oficio denominado notificación aviso y en su contenido, se contraviene lo expuesto, al plantear de manera indistinta que se entiende notificado al demandado de acuerdo al artículo 292 del CGP, y al entremezclarse con el artículo 8 de Ley 2213 de 2016 genera confusión en el destinatario, contravieniéndose así la teleología del enteramiento más allá de cualquier duda.

Ateniendo lo expuesto, solicito lo siguiente;

PRIMERO: REVOCAR parcialmente el numeral primero y tercero del auto de fecha 15 de junio de 2023, y en su lugar se tenga por notificado al señor SERGIO ALEXANDER PEREZ MARTINEZ por intermedio de su apoderado judicial, por conducta concluyente del artículo 301 del CGP desde el día 06 de junio de 2023.

Atentamente,

KATHERINE GONZALEZ CARDENAS
C.C.No. 1.118.539.336 de Yopal (Casanare)
T.P. No 301.138 No del C.S. de la Judicatura

CALLE 12 No 21-115
Teléfono 320 4546872
Yopal -Casanare